



Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

Entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD** -en adelante **VIALIDAD NACIONAL**-, con domicilio en Julio A. Roca N° 738, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Administrador General, Ing. Marcelo J. CAMPOY; y por la otra, la **SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la Provincia de Córdoba, representada por su Titular, Cr. Gabriel Testagrossa—en adelante la **PROVINCIA**-, con domicilio en Av. Humberto Primo 607 – Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, denominadas conjuntamente **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente:

CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA (Objeto): VIALIDAD NACIONAL autoriza a la PROVINCIA, la ejecución de las tareas faltantes en la Ruta Nacional N° 19 correspondiente a las Obras “AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DEL CORREDOR RUTA NACIONAL N° 19 – TRAMO I: SAN FRANCISCO – CAÑADA JEANMARIE - SECCIÓN: PROGRESIVA 01+080,80 – 33+500,00” y “AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DEL CORREDOR RUTA NACIONAL N° 19 – TRAMO III: ARROYITO – RÍO PRIMERO - SECCIÓN: PROGRESIVA 0,00 – 30+000,00”. VIALIDAD NACIONAL presta su no objeción a la continuidad de las gestiones administrativas iniciadas por la Provincia a tales fines.

CLÁUSULA SEGUNDA (Financiamiento): La PROVINCIA asume a su costo y cargo la ejecución de los trabajos establecidos en los Tramos indicados en la cláusula anterior y aportará el financiamiento para la ejecución de las obras relacionadas con el presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA (Estudio y Proyecto): A los efectos de la materialización del presente Convenio, la PROVINCIA se encarga de la elaboración del Proyecto para la ejecución de las tareas faltantes de las obras acordadas en la CLÁUSULA PRIMERA, lo cual será convalidado técnicamente por el 2º Distrito Córdoba de VIALIDAD NACIONAL, teniendo en consideración a dichos fines los aspectos ambientales referidos a medidas de mitigación no ejecutadas por la firma contratista saliente, tales como: forestación compensatoria, erosión de taludes en todos los tramos y saneamiento de pasivos ambientales (canteras, obradores y reservorios).

CLÁUSULA CUARTA (Estudio de Impacto Ambiental – Aprobaciones en materia hidráulica y de energía): La PROVINCIA, deberá cumplir con el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA II/2007), y en caso de corresponder, realizará las gestiones tendientes a aprobar y/o actualizar los Estudios de Impacto Ambiental ante los organismos competentes, así como



Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental, comprometiéndose a realizar las sucesivas renovaciones en el ámbito de la **PROVINCIA**. El Distrito Jurisdiccional de **VIALIDAD NACIONAL** verificará, durante la ejecución de las obras, que la Declaración de Impacto Ambiental se encuentre vigente.

La **PROVINCIA**, realizará el Plan de Manejo Ambiental de las obras y tendrá a su cargo las aprobaciones correspondientes, y eventuales renovaciones por parte del organismo rector en materia hidráulica, como así también tendrá a su cargo el saneamiento de los pasivos ambientales preexistentes, todo ello en caso de corresponder.

Asimismo, y también de corresponder, deberá contar con las no objeciones sobre el Proyecto Ejecutivo, de las empresas de energía y aguas cuyas instalaciones pudieran ser afectadas por la ejecución de la obra.

CLÁUSULA QUINTA (Documentación Llamado a Licitación): La **PROVINCIA** es responsable del proceso licitatorio, de la confección de la documentación necesaria para el llamado a licitación pública, tales como pliegos de condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas particulares, cómputos métricos, presupuesto, y demás documentación necesaria a tal fin.

CLÁUSULA SEXTA (Inspección y Supervisión): La **PROVINCIA** en su carácter de responsable de la ejecución de las obras, llevará a cabo la inspección de obra, con el fin de acreditar su efectiva ejecución y medición a través de quien considere correspondiente.

VIALIDAD NACIONAL llevará a cabo la supervisión de las obras y realizará la carga de los avances de obra en el sistema SIGO, de acuerdo a la certificación emitida por la **PROVINCIA** e informada a la supervisión designada por **VIALIDAD NACIONAL**, al solo efecto de llevar actualizado el avance físico y financiero de las mismas.

CLÁUSULA SEPTIMA (Responsabilidad I): La **PROVINCIA** asume la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que resulten de las tareas inherentes a la construcción de las obras. En caso de reclamos administrativos y/o judiciales por parte de quien resulte contratista de las obras objeto del presente, la **PROVINCIA** deberá asumir la eventual responsabilidad del caso.

CLÁUSULA OCTAVA (Mantenimiento): La **PROVINCIA** será responsable del mantenimiento y conservación de los tramos definidos en la CLÁUSULA PRIMERA, desde la entrada en vigor del presente Convenio y hasta su recepción definitiva por parte de **VIALIDAD NACIONAL**. Asimismo, CONVE-2025-59643562-APN-DNV#MEC



Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

efectuada la recepción provisoria parcial o total, la PROVINCIA será responsable de los vicios ocultos que pudieran surgir en los términos de la garantía comprometida.

CLÁUSULA NOVENA (Resarcimiento/Reclamos): En caso de que el Estado Nacional resultare obligada a responder por cualquier clase de reclamo originado en la gestión de la PROVINCIA en los términos de este contrato, está la resarcirá íntegramente en un plazo de noventa (90) días corridos.

Asimismo, ante eventuales incumplimientos por parte de la PROVINCIA en relación a las tareas acordadas en el presente, VIALIDAD NACIONAL se reserva el derecho a rescindir el acuerdo celebrado.

CLÁUSULA DECIMA (Responsabilidad II): La PROVINCIA asume a su exclusivo cargo la responsabilidad civil y/o todo tipo de indemnización que pudiere surgir durante la realización de las tareas encomendadas por daños producidos en las personas y cosas, causados con motivo de su propia responsabilidad y/o de sus dependientes y/o por las cosas de que se sirve. Asimismo, VIALIDAD NACIONAL queda exenta de toda responsabilidad como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, conforme Art. 2º inc. A) de la Ley de Responsabilidad del Estado (Ley N°26.944) y arts, 1764 y 1765 del C.C y C.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA (Vigencia del convenio): VIALIDAD NACIONAL declara que mediante Resoluciones RESOL-2025-425-APN-DNV#MEC y RESOL-2025-448-APN-DNV#MEC, ambas de fecha 18 de marzo de 2025, ambas del registro de VIALIDAD NACIONAL, se rescindieron por exclusiva culpa de las contratistas los Contratos de las obras citadas previamente. Se destaca que las mismas no se encuentran firmes a la fecha, atento a lo cual el presente acuerdo cobrará vigencia plena una vez agotada la instancia administrativa y/o agotados los recursos correspondientes. VIALIDAD NACIONAL se compromete a tratar los recursos interpuestos en contra de las rescisiones contractuales dispuestas, en el menor plazo posible, de manera tal que el presente Convenio adquiera tenga vigencia plena.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA (Entrega de la zona de obra): cumplimentada la clausula anterior, VIALIDAD NACIONAL realizara la entrega a la PROVINCIA, de la zona de obra completamente liberada para la ejecución de la obra faltante descriptas den la CLAUSULA PRIMERA (Objeto) del presente CONVENIO.



Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

CLÁUSULA DECIMO TERCERA (Expropiaciones): En caso de resultar necesario para la ejecución del proyecto, obras adicionales, la **PROVINCIA** tendrá a su cargo las erogaciones que pudieran demandar las mensuras de afectación, trámites de liberación de traza y expropiaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA (Causales de rescisión): Serán causales de rescisión del presente acuerdo, y el mismo se considerará rescindido de pleno derecho: a) si no se diera inicio a alguna de las obras descriptas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de seis (6) meses de comenzada la vigencia del presente; b) si se incumplen las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos de las obras a realizarse.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA (Perfeccionamiento): Las partes se obligan a gestionar el perfeccionamiento legal y ratificación por autoridad competente, en caso de corresponder, del presente convenio, quedando a cargo de cada PARTE lo pertinente a su jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA (Modificaciones términos contractuales): Todos los ajustes, cambios o alteraciones de las pautas del presente Convenio que puedan dar lugar a modificaciones de los términos contractuales de origen, serán consensuados con **VIALIDAD NACIONAL**, como requisito previo a los ajustes contractuales a implementar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA (Jurisdicción y Competencia): Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones. Acuerdan asimismo el sometimiento de cualquier controversia que se genere con relación al presente acuerdo la competencia jurisdiccional de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera resultar competente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de el día 27 del mes de Mayo del año dos mil veinticinco (2025).----

Cr. GABRIEL TESTAGROSSA
Secretario de Coordinación Legal y Administrativa
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Ing. Marcelo Jorge Campoy
Administrador General
Dirección Nacional de Vialidad

CONVE-2025-59643562-APN-DNV#MEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número: CONVE-2025-59643562-APN-DNV#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRE
Martes 3 de Junio de 202

Referencia: Convenio entre esta Dirección Nacional de Vialidad y la Secretaría de Coordinación Legal y Administrativa del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Obra: Ampliación de capacidad Corredor Ruta Nacional N.º 19 Tramos I y III - Córdoba.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.03 15:23:42 -03:00

Marcelo Jorge Campoy
Administrador General
Dirección Nacional de Vialidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.03 15:23:43 -03:00

ACTA ACUERDO RUTA NACIONAL N° 19 PROVINCIA DE CÓRDOBA

Entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**, en adelante denominada VIALIDAD NACIONAL, con domicilio en Julio A. Roca N° 738 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Administrador General Ing. Marcelo J. CAMPOY, por una parte; y por la otra parte el **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, en adelante denominada como LA PROVINCIA, con domicilio en Av. Humberto Primo 607 de la Ciudad de Córdoba de la Provincia de Córdoba, representada por su Titular Ministro Ing. Dr. Fabián LÓPEZ; ambas denominadas conjuntamente como LAS PARTES; acuerdan celebrar la presente ACTA ACUERDO sujeta a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA En cumplimiento de lo acordado en el Convenio de fecha 27 de Mayo de 2025 suscripto entre LAS PARTES, en este acto VIALIDAD NACIONAL entrega a LA PROVINCIA y esta última recibe de conformidad, la traza liberada y posesión efectiva de la zona correspondiente a las obras “*AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DEL CORREDOR RUTA NACIONAL N° 19 - TRAMO I: SAN FRANCISCO - CAÑADA JEANMARIE - SECCIÓN: PROGRESIVA 01+080,80 - 33+500,00*” y “*AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DEL CORREDOR RUTA NACIONAL N° 19 - TRAMO III: ARROYITO - RÍO PRIMERO - SECCIÓN: PROGRESIVA 0,00 - 30+000,00*”. Asimismo, se habilita a LA PROVINCIA a ejecutar las tareas de remediación de taludes erosionados de terraplenes, como así también de remediación de canteras, obradores y reservorios, y forestación compensatoria, en el TRAMO II: CAÑADA JEANMARIE – ARROYITO y TRAMO III: ARROYITO – RÍO PRIMERO – Sección II: Prog. 30+000,00 – Prog. 63+304,14. Cabe aclarar que todos los proyectos de intervenciones dentro de los tramos considerados en la presente, elaborados por LA PROVINCIA, deberán ser presentados al 2° DISTRITO – CÓRDOBA para su convalidación definitiva.

SEGUNDA La entrega efectuada y descripta en la Cláusula precedente es a los fines de que LA PROVINCIA continúe la tramitación de las licitaciones y contrataciones públicas internacionales en curso -individualizadas como “SDO:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2025/000024 - OBRA: AUTOPISTA RUTA NACIONAL N°19 - TRAMO: ARROYITO - SANTIAGO TEMPLE"; "SDO: LICITACIÓN PÚBLICA N° 2025/000025 - OBRA: AUTOPISTA RUTA NACIONAL N°19 - TRAMO: SAN FRANCISCO - CAÑADA JEANMAIRE - SECCION 1: SAN FRANCISCO - DEVOTO" y "SDO: LICITACIÓN PÚBLICA N° 2025/000026 - OBRA: AUTOPISTA RUTA NACIONAL N°19 - TRAMO: SAN FRANCISCO - CAÑADA JEANMAIRE - SECCION 2: DEVOTO - CAÑADA JEANMAIRE"- y ejecute las obras inconclusas y tareas faltantes a la fecha, conforme los términos del Convenio celebrado entre LAS PARTES en fecha 27 de Mayo de 2025.

TERCERA: Por otra parte, VIALIDAD NACIONAL autoriza a LA PROVINCIA a realizar la totalidad de las tareas pendientes de la remediación de diecisiete (17) canteras, sus trámites de cierre ante los organismos rectores provinciales en materia ambiental, minera y/o hidráulica de la Provincia según corresponda, la forestación faltante y las tareas correspondientes a mitigación de cárcavas, de los tramos de la AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 19, individualizados como: "ARROYITO - CAÑADA JEANMARIE", y "RÍO PRIMERO - LOS CHAÑARITOS", como así también, materializar el corrimiento de la Línea de Alta Tensión sobre el Distribuidor de la Ruta Provincial N° 10. Asimismo, VIALIDAD NACIONAL aportará los Anteproyectos de Cierre de Canteras y Reservorios de Retención, como así también el Anteproyecto de Corrección de Erosiones de Taludes y el Proyecto del Corrimiento de la Línea de Alta Tensión sobre el Distribuidor de la Ruta Provincial N° 10.

CUARTA: Con motivo de la ejecución de las tareas descriptas en las Cláusulas precedentes, LA PROVINCIA, deberá cumplir con el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA II/2007), y en caso de corresponder, realizará las gestiones tendientes a aprobar y/o actualizar los Estudios de Impacto Ambiental ante los organismos competentes en el ámbito de la PROVINCIA. El Distrito Jurisdiccional de VIALIDAD NACIONAL verificará, durante la ejecución de las tareas, que la Declaración de Impacto Ambiental se encuentre vigente. LA PROVINCIA realizará, en caso de corresponder, el Plan de Manejo Ambiental de las tareas y tendrá a su cargo las aprobaciones correspondientes, y eventuales renovaciones por parte del organismo rector en

materia hidráulica y/o ambiental, del saneamiento de los pasivos ambientales preexistentes.

QUINTA: Se conviene entre LAS PARTES que la ejecución y financiamiento de todas las tareas pendientes de remediación, enumeradas en la presente ACTA ACUERDO, correspondientes a los tramos “ARROYITO - CAÑADA JEANMARIE”, y “RÍO PRIMERO - LOS CHAÑARITOS, como así también el corrimiento de la Línea de Alta Tensión sobre el Distribuidor de la Ruta Provincial N° 10, serán realizadas por cuenta y cargo de LA PROVINCIA, sin reembolso alguno por parte de VIALIDAD NACIONAL.

SEXTA: Manténgase en vigencia todas las disposiciones contenidas en el Convenio de fecha 27 de Mayo de 2025 suscripto por LAS PARTES, que no se opongan a lo establecido en la presente ACTA ACUERDO.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad deel día del mes de del año dos mil veinticinco (2025).-----



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: ACTA ACUERDO RUTA NACIONAL N° 19 PROVINCIA DE CÓRDOBA - RUTA NACIONAL N° 19 - TRAMO I: SAN FRANCISCO - CAÑADA JEANMARIE - SECCIÓN: PROGRESIVA 01+080,80 - 33+500,00" y "AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DEL CORREDOR RUTA NACIONAL N° 19 - TRAMO III: ARROYITO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.17 11:26:08 -03:00

**CONVENIO DE EJECUCIÓN
CON RECURSOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE
ENTRE**

**LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO,
EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA
Y
LA FUNDACIÓN BANCO PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Conste por el presente documento el Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable que suscriben, de una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, “CAF”), representada en este acto por la señora Susana Radegunda Edjang Mangue, de nacionalidad española, civilmente hábil, identificada con el pasaporte español N° XDD463523 debidamente facultado según poder autenticado en la Notaría Pública Primero ante el Dr. Jorge Eliezer Gantes Singh Notario de Panamá en fecha 23 de octubre de 2023, y apostillado el 13 de noviembre de 2023 bajo el N° 2023-29311, y, de la otra parte, el **Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba**] (en adelante, el “Beneficiario”), debidamente representado en este acto por su Ministra, señora Laura Judith Jure y la **Fundación Banco de la Provincia de Córdoba**, persona jurídica de Derecho Privado inscripta en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, bajo Resolución N°056-A de fecha 04 de junio de 1981 (en adelante, la “Agencia Ejecutora”), debidamente representado en este acto por su Presidente, señor Paulo Leonardo Cassinerio.

CAF el Beneficiario y la Agencia Ejecutora, denominados conjuntamente como las “Partes” e individualmente como la “Parte”, han convenido celebrar el presente Convenio de Ejecución de recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante el “Convenio”).

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

1.1 Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado a los efectos del Convenio:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Convenio y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, según se trate, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos anexos relacionados en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Estructura de este Convenio”, los cuales forman parte integral del Convenio.

Auspicios: actividad vinculada con la realización de eventos y/o seminarios de prestigio en los países accionistas o a nivel internacional, en busca de posicionamiento estratégico de CAF y/o de la región.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones contenidas en este documento que forman parte integral del Convenio y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF el Beneficiario y la Agencia Ejecutora.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora, contenidas en el documento del mismo nombre, y que forman parte integral del Convenio.

Convenio: incluye las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Anexos.

Cooperación Técnica No Reembolsable: se aplica a operaciones de las cuales CAF no espera recuperar los recursos invertidos.

Cooperación Técnica Reembolsable: se aplica a operaciones de las cuales se tiene la expectativa de recuperar la inversión inicial.

Cooperación Técnica de Recuperación Contingente: se aplica a operaciones cuya recuperación está condicionada a:

- a. la ocurrencia de una condición de éxito; en cuyo caso, el Beneficiario, la Agencia Ejecutora o un tercero designado por el mismo y previamente aprobado por CAF, deberán reembolsar a CAF el monto utilizado. En caso contrario, la operación se convierte en no reembolsable; o,
- b. que en caso de que los recursos contribuyan a la preparación de una solicitud de crédito por parte de un país accionista; si se aprueba el crédito por parte de CAF, los recursos de

Cooperación Técnica formarán parte del préstamo y serán reembolsados con los recursos del primer desembolso del mismo.

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición de la Agencia Ejecutora una determinada cantidad de dinero con cargo a la Cooperación Técnica.

Discriminación: significa toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de género, color, raza, edad, orientación sexual, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, discapacidad, embarazo, u otras relacionadas que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Ley Aplicable y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa que sean adoptadas en favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación y goce efectivos de los derechos reconocidos por la Ley Aplicable y el derecho internacional.

Documento de Aprobación de la Cooperación Técnica: es el documento interno de CAF, pudiendo este ser una resolución o delegación, que aprueba la Cooperación Técnica que incluye la información necesaria sobre la operación.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Financiamiento: asignación de recursos monetarios financieros para el desarrollo y ejecución de actividades que complementan los recursos propios y que pueden ser otorgados con o sin mecanismos de recuperación o devolución.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Beneficiario y/o a la Agencia Ejecutora o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago (si la hubiere) establecidas en el Convenio o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Gastos de Seminarios, Talleres y eventos: se refiere al pago de los gastos que demande la realización de un seminario, taller o evento que incluya: pago de salones, alquiler equipos audiovisuales, iluminación, grabación, traducción simultánea, honorarios ponentes sin contrato, gastos de refrigerios, servicios logísticos, publicidad del evento (si incluye el logo de CAF), trasladados invitados, pagos de patrocinios, entre otros. No se cubrirá en este rubro la entrega de premios.

Gastos de publicación, traducción e Impresión de documentos: se refiere al pago de gastos de publicación en medios impresos y digitales, servicios de edición y diseño de publicaciones, gastos de imprenta, gastos de traducción de publicaciones.

Gastos de Formación y Capacitación: se refiere al pago de gastos por concepto de formación y capacitación de los beneficiarios de un proyecto que comprende alquiler de aulas, alquiler de equipos audiovisuales y sonido, gastos de materiales educativos, refrigerios, honorarios de formadores y/o facilitadores (sin contrato). No se cubrirán gastos de pensiones académicas, manutención o movilización asociada a becas.

Honorarios Consultores: se refiere al pago de servicios profesionales prestados por personas

naturales o jurídicas en un lapso de tiempo determinado contra entrega de un producto o servicio. Se establece la relación mediante la suscripción de un contrato de servicios profesionales. No incluye el pago de impuestos al que esté sujeto el consultor.

Ley Aplicable: significa la Constitución del Estado, los tratados, leyes, decretos, normas, reglamentos y resoluciones aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes en el país [del Beneficiario], incluyendo las normas, reglamentos y resoluciones dictadas por cualquier órgano de supervisión.

Objeto: se refiere al propósito principal del proyecto o estudio que se financia con fondos de Cooperación Técnica.

Operaciones de País: son aquellas operaciones solicitadas por clientes del sector público o privado de países accionistas CAF.

Partes: significa CAF como aportante de los fondos de Cooperación Técnica el Beneficiario como la entidad que se beneficia directamente de la Cooperación Técnica y la Agencia Ejecutora como receptor de los Fondos de Cooperación Técnica.

Pasajes: se refiere al pago de pasajes en clase económica (o la tarifa más económica disponible) para: i) consultores contratados para la ejecución de un proyecto; ii) invitados especiales y ponentes en eventos; iii) participantes en capacitaciones. No se cubrirán conceptos como: seguros de viaje, gastos para visas, exceso de equipaje ni penalidades por cambios.

Prácticas Prohibidas: incluye la corrupción, directa o indirecta, fraude, coerción, prácticas colusorias u obstructivas y Uso Indebido de Fondos.

Uso Indebido de los Fondos: consiste en el uso de fondos o recursos de CAF para un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Convenio o en la ley del país del Beneficiario, o para un propósito no autorizado de acuerdo a lo previsto en este Convenio o en la Ley Aplicable, cometido de forma intencional o por negligencia.

Viáticos: se refiere a los viáticos por noche que incluyen alojamiento, alimentación, desplazamientos e impuestos aeroportuarios a: i) Consultores contratados para la ejecución de un proyecto; ii) Invitados especiales y ponentes en eventos; iii) participantes en capacitaciones. La tabla de viáticos CAF para consultores será la referencia máxima admitida por este concepto.

Violencia: significa cualquier acción o conducta, que directa o indirectamente cause muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, económico o patrimonial a cualquier individuo, así como la intimidación, o la amenaza de tales actos, sea en el ámbito privado como en el ámbito público.

Violencia y acoso por razón de género: designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular

incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Convenio tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

CLÁUSULA II: GASTOS APROBADOS

En los casos en que la Agencia Ejecutora realice contrataciones de consultores externos e independientes a la Agencia Ejecutora, CAF podrá desembolsar recursos de la Contribución a la Agencia Ejecutora según corresponda para pagar los gastos elegibles relacionados con la ejecución del Proyecto conforme al Anexo A.

Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión del Beneficiario ni de la Agencia Ejecutora. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Beneficiario penalidades, pasajes y viáticos del personal de la Agencia Ejecutora, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Beneficiario y/o de la Agencia Ejecutora, entre otros.

CLÁUSULA III: SUPERVISIÓN

El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se comprometen a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente Cooperación Técnica y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados.

CLÁUSULA IV: RESPONSABILIDAD

El Proyecto es responsabilidad del Beneficiario y de la Agencia Ejecutora, quienes velarán por el debido uso que se dé a los aportes de la presente Cooperación Técnica de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del Convenio. El Beneficiario y la Agencia Ejecutora realizarán la implementación todas las actividades conducentes a la ejecución del Proyecto, incluyendo las contrataciones de personal o de consultores, por su propia exclusiva cuenta y riesgo. En tal sentido, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones legales que asume para con su personal o consultores como empleador o contratante.

CLÁUSULA V: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

5.1. Suspensión de desembolsos

CAF podrá suspender los desembolsos en las siguientes circunstancias:

- a. En caso de no cumplimiento por parte del Beneficiario o de la Agencia Ejecutora de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio o en algún otro contrato firmado con CAF para el financiamiento del Proyecto.

- b. En el caso que el Proyecto pueda verse afectado por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de la capacidad jurídica, funciones o patrimonio del Beneficiario o de la Agencia Ejecutora; o (ii) cualquier modificación o cambio realizado sin el consentimiento escrito de CAF de los requerimientos básicos cumplidos antes de la aprobación de la resolución que autoriza la Cooperación Técnica o la firma de este Convenio.
- c. En tales casos, CAF tendrá derecho a exigir al Beneficiario o a la Agencia Ejecutora información razonada y detallada. Sólo después de escuchar al Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora y ponderar la información o aclaración recibida, o si el Beneficiario o la Agencia Ejecutora no responde, podrá CAF suspender los desembolsos si considera que las modificaciones realizadas afectan sustancial y desfavorablemente al Proyecto o imposibilitan su ejecución.
- d. Si se determina, de acuerdo con los procedimientos de sanciones de CAF, que un empleado, agente o representante del Beneficiario, de la Agencia Ejecutora ha incurrido en una Práctica Prohibida durante el proceso de ejecución del Convenio.

5.2. Suspensión de ejecución

Las partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que se mantenga por un período continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

5.3 Terminación anticipada

- a. CAF podrá rescindir anticipadamente este Convenio si: (i) cualquiera de las circunstancias previstas en los párrafos 5.1 (a) y (b) continúa por más de sesenta (60) días; o (ii) la información a que se refiere el párrafo 5.1 (c), o las aclaraciones o información adicional presentada por el Beneficiario o la Agencia Ejecutora, en su caso, no sean satisfactorias para CAF.
- b. CAF podrá terminar de manera anticipada el Convenio cuando se determine, de conformidad con los procedimientos de sanciones de CAF, que una entidad o individuo vinculadas al Proyecto, incluyendo , entre otros, a proveedores, firmas consultoras y consultores individuales, personal, prestadores o suministradores de servicios, concesionarios, el Beneficiario, la Agencia Ejecutora (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y agentes , independientemente de si la agencia es expresa o implícita) ha participado en una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la implementación del Convenio; y que hay evidencia de que el Beneficiario, y/o la Agencia Ejecutora no han tomado las medidas correctivas adecuadas (incluyendo, entre otras cosas,

- notificar adecuadamente a CAF al tener conocimiento de la ocurrencia de la Práctica Prohibida dentro de treinta días de ocurrido el hecho).
- c. CAF también podrá cancelar la porción no desembolsada de la Contribución correspondiente a la adquisición de ciertos bienes, obras o servicios relacionados, o servicios de consultoría, si determina en cualquier momento que la adquisición o contratación se realizó sin seguir los procedimientos establecidos en este Convenio.
 - d. CAF podrá terminar de manera anticipada el Convenio si se determina que el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora han incurrido en alguna práctica o forma de Violencia y/o Discriminación según lo establecido en la CLÁUSULA XI: SALVAGUARDA CONTRA LA VIOLENCIA Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

5.4 Terminación voluntaria

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Convenio notificando por escrito a la otra con tres meses de antelación. Al terminar el Convenio y, a no ser que las Partes hayan establecido algo diferente, las obligaciones contractuales establecidas entre el Beneficiario o la Agencia Ejecutora y los consultores y/o terceras partes antes de recibir la notificación de terminación, consistentes con el plan de trabajo, no se verán afectadas por la terminación. CAF podrá solicitar información al Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora para establecer si determinada obligación o responsabilidad contractual es razonable y consistente con el plan de trabajo del Proyecto.

En caso de que la Agencia Ejecutora haya realizado las contrataciones de consultores o prestadores de servicio, esta deberá transferir a CAF el saldo de la Contribución no utilizado luego del pago de las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA VI: DIFUSIÓN

El Beneficiario y/o La Agencia Ejecutora deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

CLÁUSULA VII: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Los recursos que aporta CAF para el Proyecto no podrán ser utilizados para el pago de impuestos directos, tasas, gravámenes o comisiones financieras que se cause con ocasión del presente Convenio, salvo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o su denominación de acuerdo con el país donde se ejecuta la operación, que sea aplicable a la adquisición de bienes y contratación de servicios. En tal sentido, en caso de generarse cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera en ocasión del Proyecto, no serán cubiertos por los recursos aportados por CAF.

CLÁUSULA VIII: RECOMENDACIONES DEL BENEFICIARIO Y DE LA AGENCIA EJECUTORA

Las opiniones y recomendaciones del Beneficiario y/o de la Agencia Ejecutora no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora.

CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO Y LA AGENCIA EJECUTORA

(i) **Declaración sobre transferencias:** El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora declaran y garantizan a CAF que los recursos otorgados por CAF para la presente Cooperación Técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas. La Agencia Ejecutora declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.

(ii) **Declaración sobre existencia y representación legal:** El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora declaran y garantizan a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; que quienes suscriben el presente Convenio por el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora está(n) debidamente autorizado(s) para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Beneficiario y/o a la Agencia Ejecutora en los términos del presente Convenio. El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se comprometen a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiere afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA X: CONDUCTA ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERÉS

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora se comprometen a cumplir el presente Convenio y la Agencia Ejecutora a ejecutar el Proyecto conforme a principios éticos de aceptación general, tales como transparencia, lealtad, honestidad, rectitud y justicia, y proceder con equidad, integridad y discreción. En el marco de tales obligaciones, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora realizará las gestiones para garantizar que tanto su personal, proveedores de servicios, contratistas, subcontratistas y consultores suscriban declaraciones que garanticen que las actividades realizadas en el marco del Convenio se efectúan en cumplimiento de principios éticos aceptables.

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora harán sus mejores esfuerzos para evitar cualquier acción que pueda resultar perjudicial a los intereses de CAF en la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora garantizan que no tienen ningún conflicto de interés real o potencial con CAF, y se compromete(n) a informar a CAF sobre cualquier situación de esta índole que se presente durante su vigencia.

El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida, en el uso de los Recursos otorgados en virtud del Convenio; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

CAF posee un sistema integral de ética y transparencia que está conformado por una normativa regulatoria, un Comité de Prevención de Prácticas Prohibidas plenamente operativo, mecanismos de contacto habilitados para los casos de denuncias de fraude y corrupción, el cual está disponible en el sitio virtual de CAF (www.caf.com). Para tales propósitos cualquier solicitud de información, denuncia o reporte de actividades fraudulentas deberá ser presentada a través de la dirección

electrónica establecida en la página web de CAF para tales efectos. Las denuncias o reportes son tratados con carácter confidencial.

CLÁUSULA XI: SALVAGUARDA CONTRA LA VIOLENCIA Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

A la suscripción del presente Convenio, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora reconoce y acepta la importancia de promover la igualdad entre las personas y erradicar toda forma de Violencia y Discriminación.

En consecuencia, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se obliga por sí y por sus ejecutivos, directores, trabajadores, dependientes, consultores y/o cualquier persona relacionada directa o indirectamente con el objeto y ejecución de este Convenio, a no incurrir en ninguna práctica o forma de Violencia y/o Discriminación, incluyendo, en particular, la Violencia y acoso por razón de género.

En este contexto, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se obliga a fomentar un entorno de trabajo inclusivo y respetuoso, seguro y libre de cualquier forma de acoso y acoso sexual laboral, donde todas las personas sean tratadas con dignidad y sin prejuicios, promoviendo activamente la diversidad y la igualdad de oportunidades y de género, estableciendo políticas y procedimientos internos para prevenir, identificar, abordar y sancionar oportunamente, cualquier forma de Violencia y Discriminación que pudiera surgir en el contexto de la ejecución del presente Convenio y en especial, el acoso sexual en el ámbito laboral

En caso de que el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora tome conocimiento de cualquier hecho de Violencia o Discriminación por parte de sus ejecutivos, directores, trabajadores, consultores y/o cualquier persona relacionada directamente o indirectamente con el objeto de este Convenio durante su ejecución, o que CAF tenga conocimiento de ello y así se lo haga saber al Beneficiario y/o a la Agencia Ejecutora, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora deberá adoptar las medidas legales que correspondan conforme a las políticas internas y de acuerdo con la Ley Aplicable correspondiente, así como también deberá informar por escrito este hecho a CAF junto con todos sus antecedentes en un plazo máximo de cinco (5) días, a la dirección señalada en la Cláusula de Comunicaciones de las Condiciones Particulares.

Finalmente, las Partes acuerdan que el incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta cláusula será considerado como un evento de incumplimiento y podrá dar lugar a la terminación del Convenio conforme los términos acordados en la cláusula de Suspensión o Terminación y a la adopción de las medidas necesarias que considere CAF, a su entera reserva, para restaurar los derechos que han sido vulnerados

CLÁUSULA XII: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información que sea de propiedad de la otra parte y que no sea de dominio público, (en adelante, la "Información Confidencial"). En este sentido, cada parte evitara revelar la Información Confidencial a terceras personas y deberá protegerla, custodiándola por lo menos con la misma diligencia y cuidado que usa para proteger su propia información confidencial. No obstante lo anterior, se podrá revelar la Información Confidencial a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la parte requerida

por la autoridad deberá informar el hecho previamente a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada, así como los motivos que justifican su proceder.

Las partes se obligan a que únicamente tendrán acceso a la Información Confidencial las personas que deban conocerla con motivo del presente convenio, quienes previamente a conocerla se deberán acoger a las mismas obligaciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA XIII: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.

CLÁUSULA XIV: VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora declaran que han cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación local para la recepción y ejecución de fondos provenientes de la presente Cooperación Técnica.

CLÁUSULA XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad.

Las Partes en primer término acuerdan resolver a través de negociaciones directas toda controversia que pudiese surgir del presente Convenio. Si en las negociaciones no se alcanzare una solución o si la controversia fuere solucionada parcialmente, todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo a este Convenio, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de derecho de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en vigor en la fecha de este Convenio. La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. El caso será administrado por la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Las partes renuncian, por la presente declaración, a cualquier forma de recurso contra el laudo ante cualquier tribunal o autoridad competente, en la medida en que esa renuncia sea válida con arreglo a la ley aplicable.

- a. El lugar del arbitraje será Buenos Aires, Argentina.
- b. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el español

CLÁUSULA XVI: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma

de CAF, CAF no ha recibido el Convenio firmado por el Beneficiario se entenderá que la operación ha sido desistida, salvo aceptación en contrario de CAF.

CLÁUSULA XVII: CESIÓN

Las Partes no podrán transferir o ceder, parcial ni totalmente, sus derechos y responsabilidades establecidas en el presente Convenio siendo de su entera responsabilidad la ejecución de todas las Cláusulas aquí convenidas, comprometiendo todos los esfuerzos que sean necesarios para el óptimo, eficiente y oportuno cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA XVIII: FIRMA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que las firmas utilizadas como vía para la formalización del Convenio, por sus signatarios, quienes actúan en calidad de representantes legales de cada Parte, son válidas y capaces de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del Convenio. En consecuencia, las Partes acuerdan que este Convenio y cualquier documento asociado a éste, puede ser firmado a través de medios electrónicos, tales como Docusign u otro medio y/o de forma autógrafo, en este sentido, cada Parte utilizando el método válido de acuerdo a su regulación interna o la Ley aplicable en su país, indistintamente que el método elegido no sea coincidente, se considerará que las firmas surtirán todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARTICULARES

Los términos escritos en mayúscula que no se han definido en las presentes Condiciones Particulares, se encuentran definidos en las Condiciones Generales que forman parte integral del Convenio.

El presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO

Mediante Resolución de P.E. No. 1356/2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, CAF aprobó una operación con recursos de cooperación técnica no reembolsable a favor del Beneficiario para brindar apoyo para el desarrollo del proyecto cuyo objeto es promover un abordaje integral para la erradicación de la pobreza rural en la provincia de Córdoba, a partir de una caracterización detallada de la misma, un diagnóstico de actores e intervenciones existentes, y una propuesta de abordaje provincial multidimensional (en adelante, el “Proyecto”).

Para la realización de las acciones previstas en el Proyecto, las Partes acordaron que la Agencia Ejecutora establecerá y ejecutará las acciones específicas definidas para que pueda instrumentarse el Proyecto en conformidad con lo establecido en este Convenio.

CLÁUSULA II: APORTE DE CAF

CAF aportará como “Cooperación Técnica” para el Proyecto hasta la cantidad de ochenta mil dólares estadounidenses (USD 80.000,00) (en adelante, la “Contribución”), y que serán utilizados por la Agencia Ejecutora de acuerdo a lo establecido en el Anexo A (“Descripción del Proyecto”) que forma parte integral del presente Convenio. La Contribución no podrá ser utilizada para otra finalidad.

CLÁUSULA III: PLAZO DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA

La Contribución estará disponible para la ejecución del Proyecto por un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Vencido este plazo, sin que las Partes hayan convenido por escrito su prórroga de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XI de las Condiciones Particulares, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

CLÁUSULA IV: DESEMBOLSOS

La Contribución será desembolsada a la Agencia Ejecutora por instrucción del Beneficiario, contra la presentación a CAF de la solicitud correspondiente de desembolso en la cual se acredite el cumplimiento de las actividades del Proyecto a satisfacción de CAF y del Beneficiario, de la siguiente manera:

- (i) Treinta por ciento (30%), contra la entrega de y aprobación del plan de trabajo, pagaderos contra la firma del presente Convenio;

- (ii) Treinta por ciento (30%), contra la entrega y aprobación del primer informe de avance por parte del Beneficiario ya sea directamente o a través de la Agencia Ejecutora y de la rendición de cuentas del desembolso anterior;
- (iii) Treinta por ciento (30%), contra la entrega y aprobación del segundo informe de avance por parte del Beneficiario ya sea directamente o a través de la Agencia Ejecutora y de la rendición de cuentas del desembolso anterior; y
- (iv) Diez por ciento (10%), contra la presentación del informe final por parte del Beneficiario ya sea directamente o a través de la Agencia Ejecutora y la rendición de cuentas consolidada.

CLÁUSULA V: MONEDA

La Contribución será determinada en dólares de los Estados Unidos de América pudiendo ser desembolsada, a solicitud del Beneficiario o de la Agencia Ejecutora, en moneda de curso legal a la tasa de cambio oficial de alguno de los países accionistas de CAF, quedando entendido que CAF no asumirá pérdidas por diferencial cambiario.

No obstante lo anterior, en caso de que el la Agencia Ejecutora deba restituir el saldo de la Contribución no utilizado o alguna un otra suma a CAF, esta deberá ser transferida en dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA VI: INFORMES

La Agencia Ejecutora deberá remitir a CAF los informes señalados en la CLÁUSULA IV ("Desembolsos") y un Informe Final cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B (Contenido del Informe Final del Beneficiario y de la Agencia Ejecutora), el cual forma parte integrante del presente Convenio. Todos los informes deberán ser a satisfacción de CAF.

CLÁUSULA VII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

La selección, términos de referencia y la contratación de los consultores (en adelante los "Consultores") serán responsabilidad del Beneficiario con el apoyo de la Agencia Ejecutora, a satisfacción de CAF, de conformidad con el Anexo C ("Selección y Contratación de Consultores").

Si la Agencia Ejecutora requiere la contratación de terceros para la ejecución del Proyecto, deberá realizar la selección con base a lo establecido en la TABLA N° 1: Rangos para proceder a evaluación de mercado o concurso. Una vez realizada la selección, la Agencia Ejecutora deberá remitir a CAF un informe sobre el proceso de selección y, según sean personas naturales o jurídicas, el *currículum vitae* o el resumen de la experiencia de cada uno de los candidatos. Los borradores de contratos y los términos de referencia de la(s) consultoría(s) deberán ser aprobados por CAF antes de su firma.

Los términos de referencia de las consultorías serán responsabilidad del Beneficiario y su contenido será detallado en el respectivo contrato de consultoría.

La Agencia Ejecutora deberá indicar explícitamente en cada contrato de consultoría que suscriba que será ella quien realice los pagos de la consultoría, los cuales serán realizados contra la presentación de los informes detallados en dichos contratos. Adicionalmente, deberá establecer en cada contrato de consultoría que el Consultor será el único responsable por el pago de los sueldos, salarios, contribuciones sociales y parafiscales, indemnizaciones a sus trabajadores, y demás pagos

exigidos por la ley que fuera aplicable, así como de cualquier pago que deba efectuar a sus contratistas y/o asesores. Como consecuencia de ello, el Consultor deberá mantener indemne a CAF por toda reclamación presentada por trabajadores, subcontratistas o consultores del Consultor.

CLÁUSULA VIII: NO COMPROMISO

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora aceptan y reconocen que CAF, por el hecho de aportar recursos de Cooperación Técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la Cooperación Técnica, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la Cooperación Técnica. Igualmente, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora aceptan y reconocen que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio.

Adicionalmente, las Partes reconocen y acuerdan:

- (i) Que las opiniones y recomendaciones de los consultores no comprometen en modo alguno a CAF.
- (ii) Que CAF no tiene, ni asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio y que tal responsabilidad incumbe exclusivamente al correspondiente Consultor.
- (iii) Que CAF no se hará responsable por los compromisos asumidos por el Consultor para con el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora o viceversa.
- (iv) Que el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora mantendrá(n) indemne a CAF frente a las acciones o reclamaciones que el Consultor o terceros intenten en contra de CAF con ocasión a la ejecución del Convenio o de contratos relacionados con el mismo.
- (v) Que CAF no garantiza ni asume responsabilidad alguna en relación con el éxito o fracaso de las pretensiones o intereses del Beneficiario, sus funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, relacionadas con el objeto del Convenio. En consecuencia, CAF no será responsable: (a) en caso de que los Consultores decidan por cualquier motivo no participar en el Proyecto, o habiendo aceptado participar incumplan sus obligaciones; o (b) que el producto de las contrataciones no resulte útil a los fines de los proyectos del Beneficiario.
- (vi) Que CAF no será responsable frente el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora, funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, ni frente ninguna entidad gubernamental por ningún tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos que surjan por: (a) cualquier acto u omisión de CAF en desarrollo del Convenio, ni al realizar las actividades previstas en el mismo, salvo que éstas tengan relación de causalidad directa en su propia conducta dolosa, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente, ni (b) por cualquier acto u omisión de los Consultores.

CLÁUSULA IX: PROPIEDAD INTELECTUAL

El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora, por el presente Convenio, acuerdan compartir con CAF

todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco del Convenio, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad compartida del Beneficiario y de la Agencia Ejecutora y CAF en su condición de contratantes o comitentes. El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora, en consecuencia, se obligan a satisfacer todas las formalidades que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

Las Partes reconocen que ambas son las titulares del derecho patrimonial de autor de la(s) obra(s) creadas bajo las condiciones establecidas en el Convenio, de forma ilimitada, por toda la duración de su protección y bajo cualquier modalidad de uso, inclusive para ponerlas a disposición bajo licencias *Creative Commons*.

CLÁUSULA X: COMUNICACIONES Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

Mediante la presente cláusula, las Partes acuerdan que todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación. Igualmente, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora designan a la persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la Cooperación Técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario y/o de la Agencia Ejecutora respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

Por CAF

Responsable técnico designado:

Atención:	Sebastián Putzoli
Dirección:	Av. Madero 900 piso 15 (Torre Catalinas Plaza) C1106ACV Ciudad de Buenos Aires - Argentina
Correo Electrónico	sputzoli@caf.com

Para aceptación de modificaciones según cláusula XI:

Atención:	Susana Edjang
Correo Electrónico	sedjang@caf.com

Por el Beneficiario:

Responsable designado

Atención	Laura Judith Jure
Dirección:	Centro Cívico del Bicentenario Brigadier General Juan

	Bautista Bustos - Rosario de Santa Fe 650 – Ciudad de Córdoba - Argentina
Correo Electrónico:	privada.desarrolloyempleo@gmail.com

Para aceptación de modificaciones según cláusula XI:

Atención:	Laura Judith Jure
Correo Electrónico	privada.desarrolloyempleo@gmail.com

Por la Agencia Ejecutora
Responsable designado

Atención	Paulo Leonardo Cassinerio
Dirección:	Edificio Pablo Pizzurno - Avenida Velez Sarsfield 2311 - Córdoba - Argentina
Correo Electrónico:	Paulocassineri@yahoo.com.ar

Para aceptación de modificaciones según cláusula XI:

Atención:	Paulo Leonardo Cassinerio
Correo Electrónico	Paulocassineri@yahoo.com.ar

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación. Queda entendido y aceptado por las Partes, que la actualización de las personas incluidas como responsables en la presente Cláusula deberá ser comunicada mediante cualquiera de los medios anteriormente indicados sin requerir formalización del cambio a través de adenda al Convenio.

CLÁUSULA XI: MODIFICACIONES

11.1. Para la modificación de plazo establecido en la CLÁUSULA III, o reestructuración de presupuesto sin afectar el monto establecido en CLÁUSULA II, el Beneficiario deberá solicitar a CAF la modificación por escrito, indicando las razones que la justifican, y CAF, podrá aceptarla mediante la emisión de una “Carta Modificatoria” según formato identificado como Anexo D (Carta Modificatoria) que deberá ser suscrita en señal de conformidad por la persona indicada para tales fines en la CLÁUSULA X: COMUNICACIONES Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES de las Condiciones Particulares. Dicha carta formará parte integrante del Convenio. En caso de que CAF no emitiera la “Carta Modificatoria”, se entenderá que la solicitud de modificación fue denegada. El Beneficiario declara expresamente que para solicitar la modificación y suscribir la “Carta Modificatoria” en señal de aceptación y/o firmar cualquier otro documento que fuera necesario para implementar la modificación prevista en la presente cláusula, no necesitará de ninguna autorización y/o aprobación adicional interna, bastando la sola firma del responsable delegado por el Beneficiario en el Convenio para que surta plenos efectos legales.

11.2 Cualquier otra modificación distinta a la establecida en párrafo anterior, deberá ser efectuada mediante adenda suscrita por las Partes y de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA XII: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de Buenos Aires, Argentina, sin que ello obste para que, en caso de requerirse, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora pueda trasladarse a otras ciudades para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio.

CLÁUSULA XIII: ESTRUCTURA DE ESTE CONVENIO

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

Condiciones Generales Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable

Condiciones Particulares Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable

Anexo A: Descripción del Proyecto

Anexo B: Contenido del Informe Final

Anexo C: Selección y Contratación de Consultores

Anexo D: Carta modificatoria

CLÁUSULA XIV: PREVALENCIA ENTRE LAS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

- a. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.
- b. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.
- c. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.
- d. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

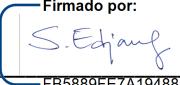
En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En fecha:

Corporación Andina de Fomento

Firmado por:

Susana Radegunda Edjang Mangue
Representante de CAF

En fecha

Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba

Firmado digitalmente por: JURE Laura Judith
Ministra de Desarrollo Social y Promoción del
Empleo

Laura Judith Jure
Ministra

En fecha:

La Fundación Banco Provincia de Córdoba

Firmado digitalmente por: CASSINERIO
Paulo Leonardo Motivo: Presidente
Fundación Banco de Córdoba Fecha y hora:
06.03.2025 14:45:57

Paulo Leonardo Cassinerio
Presidente

ANEXO A**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO****Objetivo General:**

Promover un abordaje integral para la erradicación de la pobreza rural en la provincia de Córdoba, a partir de una caracterización detallada de la misma, un diagnóstico de actores e intervenciones existentes, y una propuesta de abordaje provincial multidimensional.

Objetivos Específicos:

- Caracterizar a las comunidades rurales de la provincia con necesidades básicas insatisfechas y determinar su situación demográfica, social, cultural y económica, así como el acceso a bienes y servicios básicos.
- Diseñar un modelo de intervención integral para la erradicación de la pobreza rural multidimensional adaptado a las características de la provincia.
- Brindar herramientas de planificación, priorización, monitoreo y seguimiento de las intervenciones a realizar.

Resultados esperados:

Se espera contar con un plan de abordaje integral para la erradicación de la pobreza rural, con perspectiva de género y una mirada sobre las implicancias del cambio climático, en la Provincia de Córdoba. Particularmente se busca contar con:

- Un Diagnóstico de la Pobreza Rural y caracterización de las Comunidades en la provincia de Córdoba
- Un Modelo de intervención integral para la Pobreza Rural que aborde la infraestructura, los servicios sociales esenciales, el desarrollo productivo de la comunidad, la sostenibilidad, la seguridad alimentaria, entre otras dimensiones de la pobreza multidimensional.
- La conformación de una Matriz de Priorización para que el gobierno pueda visibilizar cómo definir el abordaje una vez diseñado.
- La Prefactibilidad del Plan de Implementación Maestro y Esquema de planificación presupuestaria.

Componentes, actividades y productos:Componente 1: Diagnóstico de la Pobreza Rural y caracterización de las Comunidades en la provincia de Córdoba

- Producto: 1 documento “Estudio Diagnóstico de la Pobreza Rural en la Provincia de Córdoba”

Componente 2: Creación de un Modelo de intervención integral para la Pobreza Rural y conformación de una Matriz de Priorización

- Productos:
 - 1 documento “Modelo de Intervención para el Abordaje a las Comunidades en Pobreza Rural”

1 documento “Matriz de Priorización para el Abordaje a las Comunidades”
 1 documento de “Diseño de mecanismos y herramientas de monitoreo de indicadores relevantes y evaluación de impacto de la intervención integral”.

- Productos:
 - 1 documento “Plan Implementación Maestro de la Matriz de Abordaje Integral” que incluya sugerencias respecto de las mejoras posibles en las dimensiones de la pobreza.
- Producto: 1 Evento de Divulgación y Presentación de Resultados.

Actividades:

Componente 3: Elaboración de la Prefactibilidad del Plan de Implementación Maestro y Esquema de planificación presupuestaria

- Producto: 1 documento “Prefactibilidad de Plan de Implementación Maestro y Esquema de planificación presupuestaria”
 Entrega de un documento para analizar la factibilidad técnica y presupuestaria para el gobierno de la Provincia para realizar el abordaje integral de todas las comunidades pobres rurales. “Prefactibilidad de Plan de Implementación Maestro y Esquema de planificación presupuestaria”
- Producto: 1 Evento de Divulgación

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	<u>CAF</u>	<u>OTROS</u>	<u>TOTAL</u>
Rubro a Financiar	USD	USD	USD
Honorario Profesionales	75.000	-	75.000
Gastos de seminarios, encuentros u otros	5.000	-	5.000
Gastos administrativos y logísticos	-	20.000	20.000
TOTAL	80.000	20.000	100.000

ANEXO B**CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL BENEFICIARIO Y DE LA AGENCIA EJECUTORA**

El informe final que deberá presentar el Beneficiario ya sea directamente o a través de la Agencia Ejecutora a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.
2. En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
3. Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Beneficiario como con el de CAF.
4. Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.
5. Acciones que emprenderá el Beneficiario para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica.
6. Evaluación del desempeño de los consultores.

ANEXO C

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

1. La selección y contratación de consultores sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de consultores y proveedores de servicios, según lo establecido en la Tabla No. 1: Rangos para Proceder a Evaluación de Mercado o Concurso.
2. La identificación, proceso de selección, términos de referencia y contrato de consultoría o de prestación de servicios serán responsabilidad de la Agencia Ejecutora, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su no objeción.
3. Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.
4. Los consultores contratados con recursos de CAF sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.
5. El Beneficiario no podrá utilizar recursos CAF para contratar consultores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal del Beneficiario, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.
6. No podrán ser contratados con recursos de CAF consultores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal del Beneficiario o de la Agencia Ejecutora, el coordinador o responsable técnico de la operación.
7. Los contratos de consultoría serán firmados en dos (2) ejemplares originales por y la Agencia Ejecutora y los Consultores.

TABLA N° 1: RANGOS PARA PROCEDER A EVALUACIÓN DE MERCADO O CONCURSO

RANGO EN USD POR CADA NEGOCIACIÓN ANTES DE IMPUESTO Y VIÁTICOS Y PASAJES	ACCIONES MÍNIMAS A TOMAR
Adjudicación directa por montos hasta USD 50.000 para personas jurídicas. Para el caso de consultores individuales (personas naturales) el monto podrá ser hasta USD 100.000	1. Contar con una propuesta económica válida
Adjudicación directa por montos superiores a USD 50.000 para personas jurídicas. Para el caso de consultores individuales (personas naturales) por montos superiores a USD 100.000.	1. Presentar una exposición de motivos debidamente aprobada por la instancia encargada de autorizar la contratación por parte de CAF.
Evaluación de mercado por montos desde USD 50.001 hasta USD 300.000 (para casos de personas jurídicas). Para el caso de consultores individuales (personas naturales) el monto podrá ser desde USD 100.001 hasta USD 300.000.	1. Elaborar los términos de referencia (TdR), incluyendo la definición de alcance y especificaciones del requerimiento. 2. Establecer criterios de evaluación. 3. Contar con al menos tres (3) propuestas/cotizaciones. 4. Elaborar una matriz de evaluación considerando los criterios utilizados en los términos de referencia. 5. Seleccionar la mejor propuesta en base a la matriz de evaluación y el análisis realizado
Concurso privado desde USD 300.001 hasta USD.500.000 .	1. Conformar un Equipo de Evaluación y Selección. 2. Elaborar la Solicitud de Propuesta (SDP). 3. Invitar a tres (3) o más proveedores (preseleccionados con base en criterios técnicos y objetivos que aseguren la calidad del bien, servicio u obra a contratar). 4. El acta firmada por los miembros del equipo de selección y evaluación debe acompañar la solicitud de contratación.
Concurso público a partir de USD 500.001.	1. Conformar un Equipo de Evaluación y Selección. 2. Elaborar la Solicitud de Propuesta (SDP). 3. Realizar una invitación pública y amplia, dirigida al público en general que cumpla con los requisitos establecidos en la SDP, a través de un medio de circulación público e internacional. 4. El acta firmada por los miembros del Equipo de Evaluación y Selección debe acompañar la solicitud de contratación. 5. Para contrataciones mayores a USD 700.000 deben contar con la aprobación de CAF.

ANEXO D
MODELO - CARTA MODIFICATORIA

Señores

[NOMBRE DE PERSONA RESPONSABLE/ CLÁUSULA COMUNICACIONES]

[NOMBRE DE LA AGENCIA EJECUTORA][DEL BENEFICIARIO]

Presente. -

Ref.: Carta Modificatoria

Convenio de Ejecución con recursos de Cooperación Técnica No reembolsable

[Programa/Proyecto]

Estimado Sr. [COLOCAR NOMBRE]

En respuesta a la comunicación enviada a CAF en fecha [__] de [__] de [__] [NOTA: COLOCAR FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CARTA DE LA AGENCIA EJECUTORA O DEL BENEFICIARIO] y de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA XI MODIFICACIONES de las Condiciones Particulares, del Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable, suscrito entre la Corporación Andina de Fomento ("CAF"), [COLOCAR NOMBRE DE BENEFICIARIO (el "Beneficiario")] y [COLOCAR NOMBRE DE LA AGENCIA EJECUTORA] ("la Agencia Ejecutora"), en conjunto denominadas las "Partes", de fecha [__] de [__] (en adelante "Convenio"), mediante la cual CAF aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable, a favor del Beneficiario, para [apoyar el proyecto/ estudio/ ____], de conformidad con lo previsto en el Convenio, por un plazo de [COLOCAR PLAZO] contados a partir de [COLOCAR FECHA DE INICIO DE VIGENCIA]; CAF tiene a bien informar que:

OPCIÓN 1 - el plazo previsto en la cláusula III de las Condiciones Particulares ha sido prorrogado hasta el día [__] de [__] de [__].

OPCIÓN 2 - se aprueba la reestructuración del presupuesto quedando establecido de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	CAF	OTROS	TOTAL
Rubro a Financiar	USD	USD	USD
Honorarios Profesionales			
Gastos de seminarios, encuentros u otros			
Gastos administrativos y logísticos			
TOTAL			

La presente carta modifica únicamente lo establecido en ella, sin que ello afecte la obligatoriedad del resto del contenido del Convenio, quedando con plena fuerza y vigor todas y cada una de sus cláusulas, no reformadas por la presente carta.

La firma de la presente carta implica el reconocimiento y aceptación expresa de que la modificación

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE

antedicha no implica novación, subrogación o confusión de derecho alguno respecto de las obligaciones contenidas en el Convenio, y en ningún momento se entenderá que, como resultado de esta Carta, el Convenio perderá su validez o exigibilidad.

[El Beneficiario y] La Agencia Ejecutora declara[n] que su sola firma es suficiente para aceptar la modificación antedicha.

En la ciudad de _____, _____, a los [____] ([____]) días del mes de [____] de [____].

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

[RESPONSABLE DE CAF/CLÁUSULA COMUNICACIONES]

[El Beneficiario suscribe la presente carta en señal de conformidad:]

[DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO]

[Nombre del RESPONSABLE/CLÁUSULA DE COMUNICACIONES]

Fecha: [DD/MM/AAAA]

La Agencia Ejecutora suscribe la presente carta en señal de conformidad:

[DENOMINACIÓN DE LA AGENCIA EJECUTORA]

[Nombre del RESPONSABLE/CLÁUSULA DE COMUNICACIONES]

Fecha: [DD/MM/AAAA]

RESOLUCIÓN NÚMERO 06/2025

UNIDAD DE TRABAJO PROVINCIA - MUNICIPIOS Y COMUNAS

Córdoba, 4 de diciembre de 2025.

VISTO:

Lo dispuesto mediante Resolución Conjunta N° 132/99 de fecha 24 de agosto de 1999, las Resoluciones de fecha 29 de diciembre de 2023 y 7 de febrero de 2024, y las Resoluciones Nros. 1/2024, 2/2024 y 1/2025, 2/2025, 3/2025, 4/2025 y 5/2025 de esta Unidad de Trabajo Provincia - Municipios y Comunas.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Gobierno convocó a esta reunión de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas para el día de la fecha, a desarrollarse en la Sala de Ministros del Centro Cívico del Bicentenario.

Que estuvieron presentes el señor Ministro de Gobierno, Cr. Manuel Calvo; el señor Secretario de Ingresos Públicos, Cr. Gerardo Pintucci y el señor Subsecretario de Estudios Económicos y Previsión Social, Dr. Ariel Alejandro Barraud, del Ministerio de Economía y Gestión Pública; el señor Secretario de Gobierno, Dr. Augusto Pastore; y el señor Subsecretario de Municipios, Natalio Osvaldo Graglia; y los siguientes Intendentes Municipales: Por Hacemos Unidos por Córdoba: Guillermo de Rivas, de Río Cuarto; Marcos Torres Lima, de Alta Gracia; el señor Mario Ortega Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco en representación de dicho Municipio; Darío Chesta, de Río Segundo; Oscar Santarelli, de Villa General Belgrano; y Claudia Acosta, de Mi Granja. Por el Foro de Intendentes Radicales: Rubén Dagum, de Almafuerte; y Roberto Casari, de Vicuña Mackenna. Por el COMUPRO: Guillermo Ristorto, de Pampayasta Sud y Mariano Galfré, de James Craik. Por el Vecinalismo: Maximiliano Rivarola, de Villa Dolores. Por el MUCORA: Emiliano Paredes, de Tanti. Por La Libertad Avanza, Adrián Radice, Presidente Comunal de Villa El Chacay.

Que en el marco del Acuerdo Federal 2024, ratificado por Ley N° 11.017, los Municipios y Comunas pudieron consolidar la totalidad de las deudas vencidas al dia 31 de diciembre de 2024, accediendo a un régimen especial de regularización de hasta ciento

veinte (120) cuotas, que generó un significativo alivio financiero y permitió el ordenamiento de las cuentas públicas locales.

Que, sin perjuicio de los beneficios logrados, la fijación de la fecha límite del 31 de diciembre de 2024 como condición excluyente para la consolidación y regularización dejó fuera del esquema a aquellos municipios y comunas que, por razones operativas o coyunturales, siguieron devengando deuda con posterioridad a dicha fecha o no lograron completar los procesos formales de adhesión dentro del plazo estipulado.

Que actualmente existen gobiernos locales que mantienen deuda no consolidada con la Provincia, sus entidades descentralizadas, autárquicas y Empresas, por lo cual resulta conveniente mantener abierto un mecanismo permanente de adhesión al régimen del Acuerdo Federal, garantizando que cualquier deuda devengada pueda incorporarse al sistema de regularización previsto, manteniendo el tope de ciento veinte (120) cuotas desde la entrada en vigencia del régimen general.

Que la crítica situación económica y financiera que atraviesan numerosos Municipios y Comunas de la Provincia exige reforzar las herramientas de asistencia y financiamiento, a fin de asegurar la prestación adecuada de los servicios a cargo de los gobiernos locales.

Que, en virtud de lo expuesto, el Gobierno de la Provincia de Córdoba podrá asignar recursos presupuestarios adicionales al Fondo Permanente, a fin de incrementar su capacidad de asistencia financiera a Municipios y Comunas, brindando mayor previsibilidad, flexibilidad y acceso al crédito provincial.

Que se considera necesario reestructurar el Fondo Permanente, manteniendo como piso los montos mínimos establecidos por las categorías vigentes, pero permitiendo al Ministerio de Gobierno otorgar importes superiores, conforme al análisis de su capacidad de repago y del margen disponible sobre los recursos de percepción automática.

Que pese a las medidas tomadas por el gobierno de la provincia de Córdoba consistentes en el fortalecimiento de las medidas orientadas a reducir los déficits fiscales sostenidos, eficientizar la provisión de servicios públicos, ordenar la política económica y actualizar las reglas de mejor funcionamiento de una economía de mercado, apuntalando a los Municipios y Comunas mediante la suscripción del Acuerdo Federal 2024, los gobiernos locales sufrieron un impacto directo en sus recaudaciones.

Que a solicitud del Foro de Intendentes de la U.C.R. y tal como se tratara en la Resolución 03/2025 de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas, se planteó que el S.A.C. incrementa los haberes brutos sobre los cuales se calculan los aportes

previsionales y del seguro de la salud, por lo que se estima necesario solicitar se autorice el prorrato del aporte correspondiente a dicho concepto en tres cuotas mensuales consecutivas, sin intereses, que permita una distribución equilibrada del esfuerzo financiero por parte de los gobiernos locales, sin que ello afecte el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y las prestaciones de servicios.

Que es facultad de esta Unidad de Trabajo Provincia - Municipios y Comunas, solicitar ante la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y ante la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) dispongan el prorrato del aporte correspondiente al Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) y a pagar durante el mes de diciembre de 2025, en tres cuotas mensuales consecutivas y sin intereses.

Finalmente, el señor Secretario de Ingresos Públicos, Cr. Gerardo Pintucci, expuso sobre la necesidad de impulsar una modificación normativa en materia tributaria, con el objeto de lograr la simplificación y armonización de los recursos municipales con el régimen impositivo provincial y facilitar el cumplimiento por parte de los contribuyentes.

Que, en virtud de lo expuesto, y en uso de sus atribuciones;

LA UNIDAD DE TRABAJO PROVINCIA – MUNICIPIOS Y COMUNAS

RESUELVE

Artículo 1º.- DISPÓNESE la reestructuración del Fondo Permanente, facultándose al Ministerio de Gobierno a otorgar a cada Municipio o Comuna un importe determinado conforme al análisis de su capacidad de repago y del margen disponible sobre los recursos de percepción automática que reciba, garantizando como piso el monto correspondiente a las categorías vigentes.

La Autoridad de Aplicación podrá fijar importes superiores cuando el margen disponible sobre los recursos de percepción automática y la disponibilidad del Fondo así lo permitan, resguardando la sostenibilidad del mecanismo de repago sobre dichos recursos, cuya devolución deberá efectivizarse en los plazos que fije el Ministerio de Gobierno.

El Ministerio de Gobierno podrá incrementar el importe correspondiente a las categorías vigentes del Fondo Permanente en la medida que el flujo de recursos así lo permita.

Artículo 2º.- FACÚLTESE al Poder Ejecutivo Provincial para incorporar aportes presupuestarios adicionales al Fondo Permanente, con cargo a las partidas del Presupuesto Provincial, a fin de reforzar su capacidad de asistencia financiera a Municipios y Comunas.

Artículo 3º.- PROPÍCIASE un régimen permanente de adhesión al sistema de consolidación y regularización en las mismas condiciones que fuera previsto en el Acuerdo Federal 2024, ratificado por Ley N° 11.017, aplicable a los Municipios y Comunas que no hubieren adherido oportunamente, que mantengan deuda no consolidada o que hubieren devengado nuevas deudas con posterioridad al 31 de diciembre de 2024.

Artículo 4º.- Las deudas que los Municipios y Comunas incorporen en el marco del régimen previsto en el artículo anterior deberán cancelarse dentro del término general de regularización establecido por el Acuerdo Federal 2024, ratificado por Ley N° 11.017. La Autoridad de Aplicación determinará, en cada caso, la cantidad de cuotas a otorgar, conforme el plazo remanente hasta el vencimiento de dicho término general.

Artículo 5º.- Los Municipios y Comunas que decidan adherir al presente régimen deberán presentar ante el Ministerio de Gobierno los instrumentos formales de adhesión, ratificación y/o aprobación que correspondan, en los términos y plazos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6º.- Comuníquese, publique, notifíquese y archívese.

SEBASTIAN DEMAR
DNI: 29.653.641
Intendente Municipal
CIUDAD DE MORTER

Lic. MARIANO GALFRÉ
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de James Craik

DARIO CHOSTA

Santos Ezequiel

E. Reech

CASARI ROBERTO
DNI 17562982

Ribas
DABUM RUBEN
20523811

Manuel Fernando Calvo
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE CÓRDOBA

AUGUSTO PASTORE
Secretario de Gobierno
Ministerio de Gobierno de Córdoba

NATALIO OSVALDO GRACIA
Subsecretario de Municipios
Ministerio de Gobierno Provincia de Córdoba